



LEGISLACION VIGENTE APLICABLE NORMA DE SOSTENIBILIDAD TORRE DE CALI PLAZA HOTEL

LEY ESCNNA:

TORRE DE CALI PLAZA HOTEL apoya y da cumplimiento a las leyes 679 del 2001(Art. 16, 17 y 19), 1336 del 2009, Ley 599 de 2000 y la resolución 3840 del 2009 las cuales tienen como objetivo dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y las demás formas de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.

LEY DE FLORA Y FAUNA:

TORRE DE CALI PLAZA HOTEL protege la flora y fauna de nuestra región y de nuestro país por esta razón no motiva ni invita a la compra de productos elaborados con plantas o animales en vía de extinción; así mismo no invita a realizar prácticas que atenten contra la fauna y flora de nuestro país en cumplimiento de la Ley 1333 de 2009.

LEY ESPACIOS LIBRES DE HUMO:

TORRE DE CALI PLAZA HOTEL se vincula la ley de espacios libres de humo en cumplimiento de la ley 1335/2009 y la resolución 1956/ 2008 del Ministerio de protección social la cual prohíbe fumar en sitios interiores o cerrados de lugares de trabajo y /o



lugares públicos favoreciendo de esta manera la salud de nuestros huéspedes y visitantes.

TORRE DE CALI PLAZA HOTEL No apoya el comercio ilegal de bienes culturales, respetamos y promovemos la conservación de nuestra cultura, de acuerdo con la ley 63 de 1986 para la prevención del tráfico ilegal los bienes culturales del país y la ley 1185 de 2008 que busca la salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

COMPROMISO CON LA NO DISCRIMINACION NI EXCLUSION DE POBLACIONES VULNERABLES TORRE DE CALI PLAZA HOTEL

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.....Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.....Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.....Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda



persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria,... Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 1, 2,7, 23

REGIMEN SANCIONATORIO

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO LEY ESCNNA LEY 679 DE 2001

ARTÍCULO 20. SANCIONES. El Ministerio de Desarrollo Económico impondrá las siguientes sanciones, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin en la Ley 300 de 1996:

- 1. Multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se destinarán al Fondo de Promoción Turística para los fines de la presente ley.**
- 2. Suspensión hasta por noventa (90) días calendario de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.**
- 3. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante cinco (5) años a partir de la sanción.**

El Ministerio de Desarrollo Económico podrá delegar esta función de vigilancia y control en las entidades territoriales. Esta delegación, sin embargo, no excluye la responsabilidad del delegante por las acciones u omisiones de los delegatarios.



SANCIONES POR TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES, FLORA Y FAUNA:

La conservación de los recursos naturales del país es indispensable para nuestro desarrollo, sancionar penalmente a quienes atenten contra ellos es necesario para protegerlos. El Código Penal colombiano incluye entre estos delitos el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, entendido como la apropiación, introducción, explotación, transporte, la tenencia, tráfico, comercio, exploración, aprovechamiento o el beneficio propio de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana (prisión entre 4 y 9 años y multas hasta por 35.000 smlmv). Para asegurar la protección de las especies amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, rara o endémica del territorio colombiano, quien realice un aprovechamiento ilícito de estas podrá ver su pena aumentarse entre una tercera parte y la mitad. Las penas para los extranjeros que traspasen la frontera para la explotación, exploración o aprovechamiento de los recursos naturales, van desde los 64 a los 144 meses de prisión y multa entre 133.33 y 45.000 smlmv.

CODIGO: D-AMB-015 V1

FECHA DE ACTUALIZACION: MARZO-13-2017

